

ORDENANZA N° 211 (1964)

ORDENANZA GENERAL DE IMPUESTOS PARA EL AÑO 1964.

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Deheza, sanciona con fuerza de ORDENANZA.

Art. 1- Introdúzcase las siguientes modificaciones en la Ordenanza General Impositiva que rigió en el año 1964, para ser aplicada durante el año 1965:

CAPITULO -I-

IMPUESTO GENERAL

TITULO I

TASA POR SERVICIO A LA PROPIEDAD

1) El Impuesto General correspondiente a los Servicios de conservación de calles, alumbrado y riego, se practiquen estos en su totalidad o parcialmente, diaria o periódicamente y será pagado por los propietarios u ocupantes, respondiendo la propiedad en todo caso.

2) El Impuesto General se cobrará usualmente por cada metro lineal de frente del Inmueble hacia la Vía Pública.

3) A los efectos de los puntos anteriores dividese el Radio Municipal en cuatro zonas que a continuación se discriminan:

PRIMERA ZONA: corresponden las calles: Bs. Aires desde Bv. 9 de Julio a Liniers; Córdoba desde Bv. 9 de Julio a Bv. San Martín; Santa Fe desde Bv. 9 de Julio a Bv. San Martín; Moreno desde Bv. San Martín a Liniers; Paso desde Bv. San Martín a Liniers; Asunción desde Bv. San Martín a Liniers; Azcuénaga desde Bv. San Martín a Liniers; Entre Ríos desde Bv. 9 de Julio a Bv. San Martín; Berutti desde Bv. San Martín a Liniers; Bv. 9 de Julio desde Bs. As. A Entre Ríos; Belgrano desde Bs. As. A Entre Ríos; Saavedra desde Bs. As. A Entre Ríos; Gral. Paz desde Bs. As. A Entre Ríos; Bv. San Martín desde Bs. As. A Corrientes; Sarmiento desde Bs. As. A Entre Ríos; Laprida desde Bs. As. A Entre Ríos; Liniers desde Bs. As. A Entre Ríos; Mitre desde Bs. As. A Vivero El Edén.

SEGUNDA ZONA: corresponden las calles: Bv. 9 de Julio desde Entre Ríos a Corrientes; Corrientes desde Bv. 9 de Julio a Bv. San Martín; Matheu desde Bv. San Martín a Bv. 25 de Mayo; Bv. 25 de Mayo desde Bs. As. a Matheu; Bs. As. desde Liniers a Bv. 25 de Mayo y desde Bv. 9 de Julio a José Ingenieros; Córdoba desde Bv. 9 de Julio a José Ingenieros; Pasaje Rivadavia desde Bs. As. A Córdoba; José Ingenieros desde Bs. As. A Córdoba; Santa Fe desde Bv. 9 de Julio a José Ingenieros.

TERCERA ZONA: corresponden a las calles: Saavedra desde Corrientes a Bv. Almirante Brown; Bv. Almirante Brown desde Saavedra a Bv. San Martín; Bv. Pueyrredón desde Bv. San Martín a Uruguay; Uruguay desde Bv. Pueyrredón a Bs. As.; Buenos Aires desde Bv. 25 de Mayo a Uruguay.

CUARTA ZONA: corresponden las calles: Buenos Aires desde José Ingenieros a Vélez Sarsfield; Córdoba desde José Ingenieros a Vélez Sarsfield; Santa Fe desde José Ingenieros a Vélez

Sarsfield; Pasaje Las Rosas desde Bv. 9 de Julio a Balcarce; Entre Ríos desde Bv. 9 de Julio a Balcarce; Bv. 9 de Julio desde Corrientes a Bv. Atte. Brown; Bv. Atte. Brown desde Saavedra a Bv. 9 de Julio; Saavedra desde Bv. Atte. Brown a Salta; Gral. Paz desde Bv. Atte. Brown a San Luis y Chaco; Sarmiento desde Bv. Pueyrredón a Chaco; Belgrano desde Corrientes a Bv. Atte. Brown; Bv. San Martin desde Bv. Atte. Brown a San Luis y Chaco; Laprida desde Bv. Pueyrredón a Chubut; Liniers desde Bv. Pueyrredón a Chubut; Bv. 25 de Mayo desde Bv. Pueyrredón a Chubut; Bv. Pueyrredón desde Uruguay a French; French desde Bs As. A Bv. Pueyrredón; Bs. As. Desde Uruguay a French; Jujuy desde Saavedra a Bv. San Martin; Mendoza desde Saavedra a Bv. San Martin; Salta desde Saavedra a Bv. San Martin; San Luis desde La Rioja a Bv. San Martin; Rio Negro desde Bv. San Martin a Bv. 25 de Mayo; Chubut desde Bv. San Martin a Laprida; Pampa desde Bv. San Martin a Laprida; Chaco desde Bv. San Martin a Laprida; Balcarce desde Bs. As. A Córdoba; Moreno desde Uruguay a French; Paso desde Uruguay a French; Azcuénaga desde Uruguay a French; Berutti desde Uruguay a French; Matheu desde Uruguay a French.

4) El Impuesto General se pagará de acuerdo a la siguiente escala:

PRIMERA ZONA Por metro lineal o fracción, por mes \$A 10.- c/l.

SEGUNDA ZONA Por metro lineal o fracción, por mes \$A 6.-

TERCERA ZONA Por metro lineal o fracción, por mes \$A 3.-

CUARTA ZONA Por metro lineal o fracción, por mes \$A 1.-

CAPITULO -II-

TERRENOS BALDIOS

5) Los Terrenos Baldíos pagaran las siguientes tasas:

PRIMERA ZONA Por metro lineal o fracción, por mes \$A 10.- c/l.

SEGUNDA ZONA Por metro lineal o fracción, por mes \$A 6.-

TERCERA ZONA Por metro lineal o fracción, por mes \$A 3.-

CUARTA ZONA Por metro lineal o fracción, por mes \$A 1.-

CAPITULO -III-

SERVICIO DE RIEGO

6) Todas las propiedades situadas frente a las calles donde se presta servicio de Riego, abonaran una tasa mensual de \$1,15.- por metro lineal o fracción la que se agregara al Impuesto General o Terrenos Baldíos. -

CAPITULO IV

SERVICIO RECOLECCION RESIDUOS

9) El Derecho que se cobrará por este Servicio será de:

a) Por casas de familias, Por mes \$A 50.- c/l.

b) Por casas de comercios, Por mes \$A 150.-

CAPITULO -V-

SERVICIO DE AGUA CORRIENTE

14) La tarifa a aplicar por el Servicio de Agua Corriente, queda establecida en base a la siguiente escala:

CASAS DE FAMILIA,	Por mes \$60.-
CASAS DE COMERCIO, 1° Categoría, por mes	\$200.-
CASAS DE COMERCIO, 2° Categoría, por mes	\$150.-
CASAS DE COMERCIO, 3° Categoría, por mes	\$100.-

CAPITULO –VI-

TASA ADICIONAL

19) Independientemente de los Derechos a que se refieren las disposiciones anteriores, a cuyos pagos queda afectada la propiedad, regirá una tarifa especial al Ramo del Comercio, Industria, Profesión, Oficio, Ocupación, etc., en general, la que se cobrará eventualmente de acuerdo con la siguiente escala:

A

Acopio de Cereales	1° Categoría	por mes	\$ 1300.-
Acopio de Cereales	2° Categoría	por mes	\$ 650,-
Acopio de aves y huevos	1° Categoría	por mes	\$ 110,-
Acopio de aves y huevos	2° Categoría	por mes	\$ 75,-
Almacén de comestibles y bebidas	1° Categoría	por mes	\$ 250,-
Almacén de comestibles y bebidas	2° Categoría	por mes	\$ 200,-
Agencia de automóviles	1° Categoría	por mes	\$ 1050,-
Agencia de automóviles	2° Categoría	por mes	\$ 750,-
Artefactos Eléctricos	1° Categoría	por mes	\$ 200,-
Artefactos Eléctricos	2° Categoría	por mes	\$ 100,-
Artículo para el Hogar	1° Categoría	por mes	\$ 230,-
Artículo para el Hogar	2° Categoría	por mes	\$ 120,-
Artículos para Hombre	1° Categoría	por mes	\$ 180,-
Artículos para Hombre	2° Categoría	por mes	\$ 120,-
Artículos Veterinarios	1° Categoría	por mes	\$ 180,-
Artículos Veterinarios	2° Categoría	por mes	\$ 120,-
Accesorios y repuestos	1° Categoría	por mes	\$ 250,-
Accesorios y repuestos	2° Categoría	por mes	\$ 150,-

B

Barrancas y depósito de frutos	1° Categoría	por mes	\$ 380,-
Barrancas y depósito de frutos	2° Categoría	por mes	\$ 200,-
Bazares	1° Categoría	por mes	\$ 250,-
Bazares	2° Categoría	por mes	\$ 180,-
Bomboneras	1° Categoría	por mes	\$ 150,-
Bomboneras	2° Categoría	por mes	\$ 80,-
Bicicletas con taller	1° Categoría	por mes	\$ 140,-
Bicicletas con taller	2° Categoría	por mes	\$ 90,-

Boutique	1° Categoría	por mes	\$ 180,-
Boutique	2° Categoría	por mes	\$ 80,-

C

Carnicerías		por mes	\$ 100,-
Carpinterías Mecánicas	1° Categoría	por mes	\$ 250,-
Carpinterías Mecánicas	2° Categoría	por mes	\$ 200,-
Café o bar	1° Categoría	por mes	\$ 250,-
Café o bar	2° Categoría	por mes	\$ 200,-
Chancherías	1° Categoría	por mes	\$ 100,-
Chancherías	2° Categoría	por mes	\$ 50,-
Colchonerías		por mes	\$ 130,-
Comisionistas		por mes	\$ 90,-
Confiterías y Pastelerías	1° Categoría	por mes	\$ 270,-
Confiterías y Pastelerías	2° Categoría	por mes	\$ 150,-
Corralón de Maderas o Hierro	1° Categoría	por mes	\$ 300,-
Corralón de Maderas o Hierro	2° Categoría	por mes	\$ 200,-

D

Diarios y Revista c/casa establecida	1°	Categoría	por mes	\$ 200,-
Diarios y Revista c/casa establecida	2°	Categoría	por mes	\$ 100,-
Despensa	1°	Categoría	por mes	\$ 200,-
Despensa	2°	Categoría	por mes	\$ 100,-
Depósito de Vinos	1°	Categoría	por mes	\$ 200,-
Depósito de Vinos	2°	Categoría	por mes	\$ 120,-
Depósito de Carbón	1°	Categoría	por mes	\$ 150,-
Depósito de Carbón	2°	Categoría	por mes	\$ 100,-
Despacho de Bebidas	1°	Categoría	por mes	\$ 200,-
Despacho de Bebidas	2°	Categoría	por mes	\$ 100,-

E

Escritorios		por mes	\$ 150,-
Empresas de Pompas Fúnebres		por mes	\$ 500,-
Estaciones de Servicio	1° Categoría	por mes	\$ 300,-
Estaciones de Servicio	2° Categoría	por mes	\$ 200,-

F

Fábricas de aceites		por mes	\$ 7500,-
Fábricas de Escobas		por mes	\$ 75,-
Fábricas de Máquinas Agrícolas		por mes	\$ 350,-
Fábricas de Mosaicos y anexos		por mes	\$ 250,-
Fábricas de Tejido de Punto		por mes	\$ 75,-
Farmacias		por mes	\$ 600,-
Ferreterías		por mes	\$ 300,-

Fotografías, Casas de	1° Categoría	por mes	\$ 200,-
	H		
Hoteles	1° Categoría	por mes	\$ 250,-
”	2° Categoría	por mes	\$ 200,-
Herrerías	1° Categoría	por mes	\$ 180,-
Herrerías	2° Categoría	por mes	\$ 120,-
	I		
Imprentas		por mes	\$ 260,-
Implementos Agrícolas		por mes	\$ 230,-
	J		
Joyerías		por mes	\$ 230,-
Jugueterías		por mes	\$ 200,-
	L		
Librerías y Papelerías	1° Categoría	por mes	\$ 230,-
Librerías y Papelerías	2° Categoría	por mes	\$ 140,-
	M		
Molinos Harineros		por mes	\$ 3300,-
Mueblerías	1° Categoría	por mes	\$ 260,-
Mueblerías	2° Categoría	por mes	\$ 120,-
Mercerías		por mes	\$ 180,-
	P		
Peluquerías		por mes	\$ 150,-
Panaderías		por mes	\$ 220,-
Peluquerías para damas	1° Categoría	por mes	\$ 150,-
Peluquerías para damas	2° Categoría	por mes	\$ 90,-
Pensiones con Comedor		por mes	\$ 140,-
Plomerías		por mes	\$ 220,-
	R		
Restaurantes	1° Categoría	por mes	\$ 140,-
Restaurantes	2° Categoría	por mes	\$ 100,-
Rifas con Premio hasta \$500000	1° Categoría	por día	\$ 100,-
Rifas con Premio de \$500001,- a \$1000000,-	2° Categoría	por día	\$ 200,-
Rifas con Premio de \$1000001.- en adelante	3° Categoría	por día	\$ 250,-
Representaciones		por mes	\$ 300,-
Rotiserías		por mes	\$ 130,-
	S		

Sastrerías		por mes \$ 250,-
T		
Talleres Chapistas		por mes \$ 150,-
Talleres de Vulcanización		por mes \$ 150,-
Talleres Mecánicos		por mes \$ 250,-
Tiendas y Roperías		por mes \$ 250,-
Tintorerías		por mes \$ 150,-

V

Verdulerías al por menor	por mes \$ 100,-
Vinerías al por menor	por mes \$ 100,-
Venta y depósito de Postes	por mes \$ 100,-
Vendedores de Aves	por mes \$ 100,-
Vendedores de Plantas c/casa establ.	por mes \$ 100,-

TITULO II

SANIDAD

CAPITULO -I-

DERECHO DE ABASTO

24) Los Abastecedores pagaran las siguientes tarifas de Abasto o Inspección:

- a) Por cada kilo de peso vivo de animal VACUNOS \$0,50 c/l.
- b) Por cada kilo de peso vivo de animal LANARES \$0,50
- c) Por cada kilo de peso vivo de animal PORCINOS \$ 0,50

CAPITULO -VII-

ESTABLECIMIENTOS PELIGROSOS, INCOMODOS E INSALUBRES

61) Los Establecimiento de esta Naturaleza que se enumeran a continuación, no podrán instalarse en el Municipio sin previa autorización de la Comuna y abonarán un Derecho anual de Inspección Sanitaria, de acuerdo a la siguiente escala:

Barracas y depósito de frutos del país	por año	\$A 1500.- c/l.
Depósito de gas	por año	\$A 1500.-
Fábricas de Aceite vegetales	por año	\$A 30000.-
Fábricas de Hielo	por año	\$A 1000.-
Fábricas de jabón y aguas lavandinas	por año	\$A 1500.-
Fábrica de Ladrillos	por año	\$A 1000.-
Fábrica de soda y gaseosas	por año	\$A 1000.-

Limpiadores de Cereales	por año	\$A 1000.-
Molinos harineros	por año	\$A 7500.-
Surtidores	por año	\$A 1000.-

CAPITULO –VIII-

EQUIPO ATMOSFERICO

DESAGOTAMIENTO DE POZOS RESUMIDEROS

62) Por Servicio de Desagotamiento de Resumideros que se solicite o que administrativamente se mande hacer con el Equipo Atmosférico de propiedad Municipal, el inquilino o en su defecto el propietario abonara la suma de:

PRIMERA CAMIONADA	\$A 500.-
POR LA SUBSIGUIENTE O FRACCIONES	\$A 300.-

TITULO II

CAPITULO –III-

CARNETS DE CONDUCTOR

65) El precio de cada Carnets queda fijado en la suma de:

Carnet de Profesional	\$500.- c/l.
Categoría Simple	\$300.-

TITULO V

POLICIA EDILICIA

CAPITULO –I-

CONSTRUCCIONES

86) Toda persona que desee construir edificaciones o cercas, deberá previamente solicitar el permiso correspondiente a la Municipalidad en Papel Sellado, declarando la obra a ejecutarse, en número de metros cubiertos a edificarse, ubicación y presentar un plano confeccionado por un Ingeniero Inscripto en el Concejo de Ingenieros, el libro de obras y boleta de depósito que acredite el pago del Impuesto, las propiedades de construcción serán gravadas de la siguiente forma:

- a) solicitud para Casa-Habitación \$1000.-
- b) solicitud para tapiales y cercos \$600.-
- c) solicitud para reparaciones exteriores \$400.-

CAPITULO –III-

USO Y OCUPACION DE LA VI PUBLICA

89) Los dueños de Bares, Confiterías, etc., que deseen colocar mesas o sillas en la vía pública deberán solicitar previamente el correspondiente permiso debidamente confeccionado en Papel Sellado Municipal y abonaran por año la suma de: \$500.-

94) Las balanzas de carros situadas en la vía pública pagarán un derecho anual de: \$1000.-

TITULO VI

CEMENTERIO Y SANTUARIO

CAPITULO -I-

INHUMANICACIONES

106) Los derechos de Sepulturas quedaran fijados en la siguiente forma:

a) Menores de 14 años fallecidos en el Municipio \$A 350.- c/l.

b) Mayores de 14 años fallecidos en el Municipio \$A 550.-

108) Quedan fijados los siguientes derechos de Inspección para llevar o traer cadáveres a o de otros Municipios, ya sea por Ferrocarril o cualquier otro medio:

Los que se extraigan o transporten a otro Municipio \$A 1000.-

Los que se introduzcan de otro Municipio \$A 900.-

CAPITULO -IV-

ALQUILERES Y VENTA DE NICHOS

111) La Municipalidad alquilara o venderá los Nichos que se construyan, de acuerdo a la siguiente escala:

Alquiler de nichos galería por 5 años \$A 5500.- c/l.

Alquiler de nichos galería por 10 años \$A 9500.-

Alquiler de nichos galería por 15 años \$A 14000.-

Alquiler de nichos comunes por 5 años \$A 3000.-

Alquiler de nichos comunes por 10 años \$A 4000.-

Alquiler de nichos comunes por 15 años \$A 5000.-

Alquiler de nichos comunes por 20 años \$A 7500.-

Alquiler de nichos comunes a perpetuidad \$A 12000.-

CAPITULO -V-

EMPRESA DE POMPAS FUNEBRES

117) Las Empresas de Pompas Fúnebres abonaran por cada entierro el siguiente importe, sin perjuicio de la tablilla reglamentaria, cuando estén establecidas en el Municipio:

a) Con coche fúnebre automóvil \$ 500.-

b) Con coche fúnebre a caballos \$300.-

c) Con coche porta corona, Motorizado o caballos \$200.-

Las empresas de otras localidades abonaran el doble de las tarifas citados precedentemente.

VENTA DE TERRENOS

Las ventas de Terrenos en el Cementerio se harán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Panteones (Única categoría) el metro cuadrado \$A 2500.-

Sepulcros (Primera categoría el metro cuadrado \$A 1500.-

Sepulcros (Segunda categoría) el metro cuadrado \$A 500.-

Para las construcciones a efectuarse en el Cementerio se harán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Construcciones de Panteones, cualquier tipo \$3000.-

Construcciones de Sepulcros, cualquier tipo \$1500.-

TITULO VII
DERECHOS DE OFICINA
CAPITULO -I-
PAPEL SELLADO

118) Toda solicitud o pedido dirigido al Departamento Ejecutivo, deberá ser presentado en Papel Sellado, de acuerdo a la clasificación que sigue:

Primera Categoría \$800.- c/l.

Segunda Categoría \$600.-

Tercera Categoría \$150.-

Art. 2- Comuníquese al D.E. a los fines de su debido cumplimiento, dese al R.M. y archívese.

Dado en la sala de sesiones del H.C.D., a 30 días del mes de Diciembre de 1974.

Elder Alassino

Secretario

José Froute

Presidente